

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mes actual el Decreto sobre pasaportes y extranjeros, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Circunstancias de momento, que son comunes a todos los Estados y que no pudieron preverse a la promulgación de las disposiciones vigentes sobre pasaportes y extranjeros, requieren por parte del Gobierno la adopción de medidas que garanticen el derecho que le incumbe en los límites de su territorio.

La implantación de normas a las que habrán de ajustarse, tanto los nacionales que pretendan marchar al extranjero como los extranjeros que transitoriamente o con propósito de permanencia vengan a España; la eliminación de preceptos que por el transcurso del tiempo y evolución de organismos quedaron en desuso; el establecimiento con carácter único del modelo de pasaporte "Tipo Internacional" (no Diplomático), aceptado por la Conferencia celebrada en París en 21 de octubre de 1920, a la que asistió España como miembro de la Sociedad de Naciones; la confección oficial, exclusiva de los distintos impresos, y la uniformidad de criterio que ha de preceder a la expedición de dichos documentos, constituyen acuerdos, aconsejados unos por la propia experiencia, en cuanto afectan al orden social, y sugeridos otros por quienes especialmente vienen obligados a velar por la integridad del territorio y la cordialidad de relaciones internacionales, cuyo exacto cumplimiento habrá de constituir una garantía para el logro de la confianza con que, en régimen de reciprocidad, deben ser acogidos los extranjeros por las Autoridades y por los ciudadanos de los demás Estados.

Inspirado en este propósito, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Los extranjeros y españoles que pretendan entrar en territorio nacio-

nal o salir de él, sea por vía aérea, terrestre o marítima, están obligados a llevar un pasaporte que acredite su personalidad.

Sin dicho requisito, ni los extranjeros podrán ejercitar dentro del territorio nacional los derechos que les conceden los Tratados y Leyes, ni los españoles, fuera de la Nación, disfrutarán de la protección y solicitud con que por los Agentes del Gobierno deben ser atendidos.

Artículo 2.º

Los pasaportes de los extranjeros habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las Naciones a que pertenezcan o por los Representantes diplomáticos o consulares de su país respectivo, acreditados en el lugar de su procedencia. Si dichos documentos de identidad no se ajustan al modelo "Tipo Internacional", adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el 21 de octubre de 1920, contendrán necesariamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales, fecha y lugar del nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y, en este caso, la fecha de adquisición y nacionalidad anterior.

Artículo 3.º

Los pasaportes de los españoles se ajustarán al modelo "Tipo Internacional" antes mencionado, y serán concedidos por el Director general de Seguridad a los domiciliaos en la provincia de Madrid; por el Delegado del Poder Central para el orden público en las Regiones autónomas; por los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, y por los Delegados del Gobierno a los de las plazas de Ceuta y Melilla, previa solicitud, justificación del viaje y presentación de los oportunos documentos.

Artículo 4.º

Los Representantes diplomáticos o consulares de España son los únicos competentes para expedir los pasaportes de que deben proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria; pero estos últimos sólo serán válidos para la entrada y permanencia de sus poseedores en territorio nacional, habiéndose de proveer para el regreso al punto de residencia en el extranje-

ro de nuevo pasaporte, expedido conforme se determina en el artículo 26.

No necesitan proveerse de pasaporte, solicitado con arreglo a lo que determina el párrafo anterior, los españoles que para marchar al extranjero lo hayan obtenido en España, siempre que verifiquen su regreso dentro del plazo de validez.

Artículo 5.º

Para la entrada en España sólo serán válidos los pasaportes de los extranjeros cuando estén visados por nuestros Representantes diplomáticos o consulares acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado, el número del pasaporte, fecha, nombre del titular y objeto del viaje a España, salvo que, previo concierto con los respectivos Gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

Para que los pasaportes de los españoles tengan validez en el extranjero habrán de ser visados por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde van expedidos, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior.

El acuerdo de dispensa en ambos casos será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 6.º

El visado de los pasaportes de extranjeros a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, será válido por un año, en los expedidos por dos años, conforme a los acuerdos de la Conferencia Internacional ya mencionada, y por un plazo igual al de duración del pasaporte, en los expedidos para un solo viaje.

No obstante, el Gobierno podrá, en casos especiales, limitar el plazo de validez del visado, y se entenderá siempre que el hecho de haberse concedido éste no implica dispensa de las obligaciones impuestas a los extranjeros que lleguen a España o deseen residir en territorio español, ni renuncia de la facultad del Gobierno para retirar la autorización de residencia y compeler al extranjero a salir del territorio, aún antes de expirar el plazo de validez del visado.

Salvo en casos excepcionales, justificados por la situación sanitaria o por intereses de la seguridad nacional, los visados concedidos en las

condiciones determinadas por el artículo 5.º serán valederos para las distintas fronteras.

Artículo 7.º

El extranjero poseedor de pasaporte válido para la entrada en otro país podrá solicitar de los representantes del Gobierno español visado que le autorice para el tránsito por nuestro territorio, si bien la posesión quedara condicionada a lo que aconseje la seguridad del Estado, sin que en ningún caso pueda exceder su validez del plazo de duración del pasaporte, ni autorizar al portador más que para atravesar el territorio español una o varias veces en el tiempo prudentemente necesario, sin interrupción voluntaria del viaje.

En el supuesto de que el extranjero, en su país de origen no en aquél donde habitualmente resida, hubiese obtenido visado de pasaporte valedero para venir a España, no necesitará someter el documento a nuevo visado de los representantes españoles en las naciones por cuyo territorio pase antes de entrar en el nacional.

Artículo 8.º

Los funcionarios de Investigación y Vigilancia de servicio en los aeródromos, puertos y fronteras, a la llegada al territorio español o salida del mismo de todo extranjero o nacional, les exigirán la exhibición de su pasaporte, y si lo encuentran en regla, estamparán en el mismo un cajetín de "Entrada" o de "Salida", que contendrá: lugar de la frontera por donde lo verificó, fecha, procedencia y medio de locomoción empleado, determinando, en su caso, el número, marca y matrícula del vehículo.

Para conocimiento de los extranjeros les será entregado por dichos funcionarios un impreso, redactado en varios idiomas, determinando las obligaciones que, a los efectos de Policía, habrán de cumplir durante su permanencia en el territorio nacional.

Este impreso, que facilitará la Dirección general de Seguridad, se ajustará al siguiente modelo: página primera, escudo nacional, República española, Policía gubernativa, Obligaciones de los extranjeros en España. Páginas segunda, tercera y cuarta, extracto de los artículos 15, 14, 17 y 19 del presente Decreto.

Artículo 9.º

Los extranjeros que llegaren care-

ciendo del pasaporte, o sin el visado a que se refiere el artículo 5.º, serán obligados a repasar la frontera, y los que lo hubieren verificado por vía aérea, así como los que por causas muy justificadas no pudieran ser re-embarcados, quedarán alojados por cuenta de las Compañías de que se trate, a disposición del Director general de Seguridad, en Madrid; del Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas; de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, y de los Delegados del Gobierno, en Ceuta y Melilla, en espera de la resolución que proceda.

Artículo 10.

Los extranjeros que al entrar en España alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos o responsables de delitos, y que por tales circunstancias no pudieron proveerse de pasaporte, quedarán a disposición de las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, según la provincia por la que verificaron su entrada. Dichas Autoridades pondrán inmediatamente el hecho en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, a fin de que, practicadas las informaciones que estén indicadas en cada caso acerca de las manifestaciones que hicieron o documentos que presentasen, puedan ser resueltas definitivamente las situaciones en que hayan de quedar.

Artículo 11.

Se podrá conceder visado especial con carácter temporal en pasaportes colectivos a favor de extranjeros que deseen venir a España para asistir a Congresos o Conferencias internacionales, peregrinaciones, misiones con fines científicos, artísticos, culturales, excursiones escolares, deportivas, etcétera, y la petición será formulada por los Directores o representantes de dichas Instituciones, Corporaciones, Agencias de turismo o Centros que organicen dichos viajes, debiendo tramitarse por conducto del Ministerio de Estado, previo informe del Representante diplomático o consular de España en el país de donde los extranjeros procedan, acerca de la exactitud del propósito, y recabando las garantías necesarias basadas en la solvencia y responsabilidad de quienes las ofrezcan.

(Continuará)

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "Pecado de amor", Casa Risgo Film.

"Los misioneros de la cultura" Noticiario japonés número 3, de la Casa Hispania.

"Tobis", "Treinta y nueve escalones", Casa Atlantic Films.

"Acto Izquierda Republicana", Casa España.

"Actualidades bellas de papel", "El forastero", "El pequeño explorador", "Una copa de más", "El gato,

el ratón y cascabel", "Revistas de fantasías", "Soy padre", Casa Columbia Films.

"No me mates", de la Casa Ramón.

"Sola", "Profanación", Casa Iberia Films.

"Tierra, amor y dolor", "Monja casada, virgen y mártir", suprimiendo la escena en que aparece completamente desnuda la protagonista durante el martirio, de la Casa Arturo Sanchez.

"Barcarola", "En el jardín del Monasterio", "Idilio mejicano", Casa Ferrer y Blay.

"Revista femenina números 159 y 160", "Así es Madrid", "Eclair Journal números 42 y 43", de la Casa Cine Educativo.

"Fiesta de la raza en Madrid", "Combate de boxeo en Price", Casa Noticiario Español.

"Hombres olvidados", Casa Artistas Asociados.

"No me olvides", "Es mi hombre", "La sangre manda", de la Casa Cifesa.

"Las cruzadas", "Revista Paramount números 9.207 y 8", en la 9.208 suprimase una escena en que varios askaris se pasa a Etiopía, de la Casa Paramount Films.

"Alegria gaucha", "En el lugar del crimen", "Rey a plazos", Casa Radio Films.

"Acto de Izquierda Republicana celebrado en Madrid", "Noticiario 43 y 44 A volumen 7.º", "Orquídeas para ti", "La simpática huérfanita", "Valor y lealtad", de la Casa Hispano Fox Films.

"Ritmo en un puerto", "Francia", "Actualidades número 4", "El crimen misterioso", "El barbero de Sevilla", "Adios juventud", Casa E. Vinals.

"Imperio del Negus", "El templo de la moda", de la Casa Alianza Cinematográfica Española.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 2 de noviembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo.

Teniendo conocimiento esta Delegación de haberse declarado en huelga los obreros de la mina "Mariana", de la Fábrica de Mieres, en Mieres.

Y no constando que por los huelguistas se haya presentado el oportuno aviso que exigen las vigentes disposiciones reguladoras del derecho de huelga, y de acuerdo con lo establecido para estos casos, se pone en conocimiento de los obreros, patronos y Presidente del Jurado mixto correspondiente, que dicha huelga, por tener carácter de ilegal, produce el efecto inmediato de la ruptura de los contratos de trabajo, y, en cuanto a los organismos paritarios, la obligación de sobreseer toda demanda en reclamación por despidos basada en el mencionado paro.

Oviedo, 31 de octubre de 1935.—
El Delegado provincial, Eulogio Diaz.

OBRAS PÚBLICAS

Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por doña María González Alvarez, en que solicita ocupar una parcela en la Zona 4.ª de la de servicio del muelle de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio para vivienda y venta de pescado fresco.

Resultando, que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamaciones en contra.

Resultando, que han informado favorablemente los organismos locales y centrales, cuyo informe es preceptivo para otorgar la concesión:

Considerando, que en el otorgamiento de la concesión solicitada, no existe perjuicio para el interés público, contribuyendo la obra al mejor servicio del puerto:

Considerando, que el disfrute de la concesión ha de reportar un beneficio útil, y éste, debe por tanto, ser de carácter oneroso, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D.ª María González Alvarez, para ocupar una parcela de diecinueve metros de frente, por veintiseis de fondo, con una superficie de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, en la Zona 4.ª, de las de servicio del muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio para vivienda y venta de pescado fresco.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente de concesión que se entenderá modificado en todo lo que sea afectado por lo estipulado en estas bases, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión. Esta, se otorgará en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.ª El concesionario, construirá en el frente Sur, de su concesión, guardando la línea con el resto de los edificios, un cierre, que estará formado por un zócalo de ladrillo, hormigón o mampostería, de un metro de altura, y una valla de hierro o madera, encima del anterior, de un metro de altura, debiendo presentar, antes de proceder a la ejecución de la obra, un proyecto a aprobación del Ingeniero-Director del puerto.

El concesionario, queda también obligado a construir en todo el frente de la concesión, una acera de tres metros de ancho, con bordillo de piedra de quince centímetros de grueso, sujetándose a la rasante y alineación que señala el Ingeniero-Director del puerto.

4.ª El concesionario, abonará un cánón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés; este cánón será revisable por la Administración.

5.ª El concesionario, elevará antes del replanteo la fianza depositada, al 5 por 100, del importe de las

obras. Esta fianza, se devolverá, una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras, serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de su cargo, y Dirección de Obras del puerto de Avilés, de cuya operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras, comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario, lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras, quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y Dirección de las Obras del puerto de Avilés, obligándose, el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión, será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. El concesionario, queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario, queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1935.—
El Subsecretario, A. Bosch Marin.

Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZÓN

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año de 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días hábiles, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 29 de octubre de 1935.—
—El Alcalde en funciones.

DE GIJÓN

Declaradas desiertas las tres anteriores subastas anunciadas para enajenación del que fué edificio-es-

escuela de niñas de la parroquia de Fresno, de este término municipal, por acuerdo del Ayuntamiento de 26 de septiembre último, se anuncia una cuarta subasta con arreglo al mismo tipo y condiciones de la tercera, en que ya se había hecho la rebaja del 20 por 100, o sea en la cantidad de 10.638,62 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar al día siguiente de cumplir los 20 de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Gijón, a 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

DE LANGREO

ANUNCIO

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento de Langreo, por jubilación de quien la desempeñaba, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, libres de descuento por impuesto de utilidades, por estar clasificada la plaza como 4.ª clase, al exceder el promedio de sus presupuestos anuales de 1.500.000 pesetas sin llegar a 2.500.000, la Corporación municipal, en sesión de 22 de agosto último, acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 10 de junio de 1930, convalidado por ley de 15 de septiembre de 1931, anunciar a concurso para su provisión en propiedad la expresada plaza al que podrán acudir todos aquellos a quienes reconozca el derecho la legislación vigente.

El plazo del concurso se fija en 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias documentadas se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, se hará constar la fecha del nacimiento de cada concursante, la plaza que en la actualidad desempeñe y la justificación de los méritos que se aleguen.

La Corporación se reserva el derecho de elegir libremente, dentro de los concursantes que tengan capacidad legal reconocida con arreglo a las presentes bases, a quien ha de ocupar la referida vacante.

La fianza que se exigirá al Depositario de fondos municipales para la toma de posesión, será de 43.000 pesetas en metálico, valores públicos al tipo de cotización o en Obligaciones del empréstito municipal de Langreo por su valor nominal.

Sama, 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, A. Sanchez.—Por su mandado el Secretario.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, a 26 de octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio G. Lebén.

DE YERNES Y TAMEZA

Formada la matrícula industrial para el año de 1936, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el expresado plazo se admitirán en dicha oficina, las reclamaciones que se presenten contra el expresado documento.

Tameza, 19 de octubre de 1935.—El Alcalde, Ramón Fernández.

DE CANGAS DE ONIS

Formado el padrón del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante el mismo y otros quince más, formulen las reclamaciones que juzguen pertinentes los interesados, pues pasados dichos plazos no se atenderá ninguna.

Cangas de Onis, 15 de octubre de 1935.—El Alcalde, Palomo.

DE CARAVIA

ANUNCIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, y del Registro fiscal de urbana para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que procedan.

Caravia, a 28 de octubre de 1935. El Alcalde, Lupicino Sopena.

DE COAÑA

Formada la matrícula industrial y de comercio, para el próximo año de 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, para que pueda ser examinada y puedan producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Coaña, 25 de octubre de 1935.—El Alcalde, Lisardo Perez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala

de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de separación, procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, entre partes, como demandante, D.ª María Fernandez Garcia, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de Veguina, parroquia de Doriga, concejo de Salas, representada por el Procurador D. Silvino Grande y defendida por el Letrado D. Santiago Martinez, y de otra como demandado D. Manuel Perez Fernandez, mayor de edad, labrador, de la misma vecindad, representado por los Estraños del Tribunal por no haber comparecido, siendo también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los cónyuges D.ª María Fernandez Garcia y D. Manuel Perez Fernandez, con la suspensión de la vida común por la concurrencia de las causas cuarta, séptima y octava del artículo tercero de la Ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Declaramos cónyuge culpable al marido demandado, mandamos que los hijos del matrimonio queden en poder de la madre sin perjuicio de los derechos del otro cónyuge e imponemos todas las costas del pleito al D. Manuel Perez y cúmplase en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo veinticinco del citado cuerpo legal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia—Enrique de No.—Antonio F. Rañada.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito a que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Oviedo, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos por la Sala de lo civil de de esta Audiencia los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, penden ante esta Sala en grado de apelación entre partes, de la una como demandante y apelante, doña Sofia Ana Sela Sanjulian, casada con José María Gonzalez, mayor de edad, labradora y vecina de San Juan de Moldes, en Castropol, representada ante esta Sala por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado D. Teodoro F. Campón y de otra como demandados y apelados, doña Francisca Sanjulian Muña, mayor

de edad, viuda, propietaria y vecina del concejo de Vegadeo, por su propio derecho y como madre y representante legal de María y Amparo Sela Sanjulian, representado ante esta Sala por el Procurador Gómez y defendida por el Letrado D. José María Rodríguez Villamil, y contra José María y Secundino Sela Sanjulian, ambos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, sin que por lo tanto hubiesen comparecido, sobre oposición a operaciones divisorias de herencia de Felipe Sela y Amadora Sanjulian.

Fallamos:

Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin hacer expresa imposición de costas en esta segunda instancia.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación a los demandados rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia—Enrique de No.—Juan Santamaria.—Antonio F. Rañada.

Fue publicada la anterior sentencia por el Magistrado ponente don Fausto Garcia, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant Ferreros.

JUZGADOS

DE ILLAS

El Sr. D. Jesús Manuel Fernández Diaz y Juez municipal de este término en providencia de esta fecha dictada en la demanda a juicio verbal civil sobre imposición de servidumbre de paso, promovida por D.ª Dolores Valdés Fernández, mayor de edad, asistida de su marido D. Antonio Menendez Echevaria, vecinos del Carrio de Viescas de de este concejo, contra doña Demetria Solis Mayos, viuda y otros, acordó señalar el día trece de noviembre entrante a las once de la mañana para la celebración de juicio en este Juzgado y por la presente cédula se cita a los demandados ausentes en ignorado paradero, D. Manuel López Diaz, para que con las pruebas que crean conveniente asistan al indicado juicio, bajo apercibimiento de pararles el juicio de rebeldía si no comparecieron.

Illas veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Alfredo González Pelayo.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón en resolución de esta fecha dictada por consecuencia de demanda de divorcio

que promovió el Procurador don Francisco Rocés González a nombre de D.^a Zulima González Gutierrez, mayor de edad y de esta vecindad, contra su marido don José Betancour Campos, también mayor de edad y vecino que fué de Gijón, ausente en ignorado paradero; por la presente emplazo en forma al aludido demandado para que dentro de veinte días comparezcan en dichos autos personándose en forma y contesten a la demanda, proponiendo en su caso reconvencción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples de la repetida demanda y documentos.

Dada en Gijón a ventiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo González.

DE RIBADESELLA

EDICTOS

D. Carlos Díaz Martínez, Juez municipal de Ribadesella y su término, partido judicial de Cangas de Onis.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por fallecimiento de su titular se anuncia su provisión al concurso de traslado entre Secretarios de población menor de treinta mil habitantes, haciéndose constar que para su provisión se observarán las reglas de preferencia que establece el artículo cuarto en relación con el sexto ambos del Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro, señalándose a los solicitantes el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y advirtiéndose a los aspirantes que las solicitudes y documentación correspondiente deberán presentarse al Juzgado de primera instancia del partido.

Dado en Ribadesella a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Carlos Díaz.—El Secretario interino, Ramón Suárez.

D. Carlos Díaz Martínez, Juez municipal del término de Ribadesella, partido judicial de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en virtud de no haber sido solicitada en el turno de traslado la plaza vacante de Secretario suplente de este término municipal se anuncia por medio del presente a concurso libre por término de quince días, contados a partir desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que su provisión se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias y que las instancias aspirando a dicho cargo con los documentos necesarios deberán de presentarse en este Juzgado municipal dentro del referido plazo de quince días.

Dado en Ribadesella a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Carlos Díaz.—El Secretario interino, Ramón Suárez.

DE AVILES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido, en la demanda incidental promovida por el Procurador D. José González López en nombre de D.^a Dolores Gutiérrez Bernardo, asistida de su esposo D. Alfredo Rodríguez Maribona, contra la persona o personas desconocidas tenedores de nueve obligaciones de la Compañía del Tranvía Electrico de Avilés números 571/74 y 576/580, emisión de 23 de marzo de 1921, de 500 pesetas nominales cada una que hacen un total de 4.500 pesetas nominales, se acordó admitir la indicada demanda, sustanciarla por los trámites establecidos para los incidentes y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados o sean la persona o personas desconocidas que sean tenedores de las referidas nueve obligaciones de la Compañía del Tranvía Electrico de Avilés, para que dentro del término de seis días comparezcan y contesten la indicada demanda a contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a la persona o personas desconocidas, tenedores de las referidas obligaciones, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Avilés a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Lic., José A. Medina, Secretario.

—:—

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a D. Francisco Rocés Suárez, hijo de D. Elías Rocés González, que residió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, ignorándose hoy su paradero, para que comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de su finado abuelo D. Francisco Rocés García, vecino que fué de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, previniéndole que mientras no se presente o pueda ser citado personalmente, estará representado por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés a primero de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Francisco G. Robés, Oficial.

—:—

DE OVIEDO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, a instancia de D. Ricardo Álvarez de la Grana, contra la herencia yacente de D. Ceferino García Arango y D.^a Florentina Álvarez López, y quienes resulten ser sus herederos, sobre pago de cantidad, acordó emplazar a los demandados, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente cédula, para que en término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no

lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Secretario, Antonio F. Giro.

—:—

DE BELMONTE

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Belmonte, octubre veintidós, de mil novecientos treinta y cinco.

Vista por el Sr. don Luis Pérez del Río Valdepare, Juez de primera instancia del partido, la demanda de menor cuantía, promovida por don Francisco, don Jesús, don Luis, doña Margarita, doña Josefa, doña Angeles, doña Luz, doña Paz Menéndez Fernández, el primero casado, los demás, solteros, mayores de edad, vecinos de Salas, como herederos de don Luis Menéndez Castañedo, vecino que fué del mencionado Salas, representados por el Procurador don Francisco Acacio Martínez, y defendidos por el Abogado don Jesús Menéndez, contra don Pascual López García y don Elías López González, vecinos que fueron últimamente de Alava, y actualmente ausentes, en paradero ignorado, representados por su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil quinientas pesetas de préstamo e intereses.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar, y condeno, a los demandados don Pascual López García y don Elías López González, a que solidariamente paguen a los actores y para la herencia indivisa de don Luis Menéndez Castañedo, causante de los mismos, la cantidad de mil quinientas pesetas, que le adeudan de préstamo, consignado en documento privado de treinta y uno de agosto de mil novecientos veinte, más cuatrocientas cincuenta de los intereses de dicha suma, correspondientes a los cinco últimos años a razón de un seis por ciento anual, y los que venzan desde el treinta y uno de agosto, de mil novecientos treinta y cuatro hasta la fecha del completo pago de la cantidad reclamada, la imposición de costas a los mencionados demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, Luis P. del Río.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Belmonte, octubre veintiseis, de mil novecientos treinta y cinco.—P. S., José Álvarez.

EDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les

fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LONGO GONZALEZ, Elvira Luisa, de 17 años de edad, hija natural de Fermina, soltera, natural y vecina de San Cosme de Llerandi, profesión su sexo, hoy de paradero ignorado, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, con objeto de hacerla saber el auto de terminación de sumario, dictado en el que se la sigue con el número 82 del corriente año, sobre sustracción y constituirse en prisión acordada en la pieza correspondiente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Enrique, de 29 años, hijo de Antonio y de Consuelo, soltero, natural de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 399 de 1934, que en el mismo se sigue sobre tentativa de robo contra dicho procesado.

ANUNCIO

El 18 de los corrientes, a la diez, tendrá efecto en la Notaría del firmante la subasta extra-judicial de la tierra y prado llamado de «La Vegona», en términos de la Troncada, de la villa de Grado, de setenta áreas cincuenta centiáreas de extensión, en la que se comprende una casa de habitación, compuesta de piso bajo, principal y desván, otra casita dedicada a cocina de leña, contigua a la anterior y otro edificio de planta baja, al fondo de la finca, dedicado a cuadra y almacén. Dicha finca pertenece a los consortes, D.^a Maria Sarasola y D. Ceferino García Casares, los cuales la tienen hipotecada en favor de D. José Fernández Arango, de la misma villa de Grado.

El tipo y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría, a las horas de oficina.

Grado primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Notario, David García Vidal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial